



## **Argentina convierte en ley la Paridad de Género en ámbitos de representación política**

Buenos Aires- 23/11/2017

La Cámara de Diputados de la Nación aprobó y convirtió en ley la PARIDAD DE GENERO EN AMBITOS DE REPRESENTACION POLITICA en la jurisdicción nacional. De esta manera, a partir de 2019 las listas deberán tener el 50 por ciento de candidatas mujeres.

La norma fue aprobada por mayoría de 165 votos a favor contra 4 negativos y 2 abstenciones en la Cámara de Diputados. Dicho proyecto ya había sido aprobado por el Senado y contaba con Dictamen favorable de las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia, y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados del 13/9/2017.

Entre los artículos de la recientemente aprobada Ley de Paridad de Género en ámbitos de representación política cabe destacar el Artículo 1º, que establece como requisitos para la oficialización de las listas, que "las listas de candidatos/as que se presenten para la elección de senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/ la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente."

Asimismo, la nueva Ley contiene una serie de modificaciones a la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, entre las que se destacan:

- en su art. 6, se señala que una de las condiciones sustanciales requeridas para la existencia de los partidos es la "Organización estable y funcionamiento reglados por la carta orgánica, de conformidad con el método democrático interno, mediante elecciones periódicas de autoridades y organismos partidarios, en la forma que establezca cada partido, respetando la paridad de género, sin necesidad del cumplimiento estricto del principio de alternancia" ;
- en su art. 7, se refiere a que "La carta orgánica constituye la ley fundamental del partido en cuyo carácter rigen los poderes, los derechos y obligaciones partidarias y a la cual sus autoridades y afiliados deberán ajustar obligatoriamente su actuación, respetando la paridad de género en el acceso a cargos partidarios";
- y el art. 8º que incorpora que son causas de caducidad de la personalidad política de los partidos: "La violación de la paridad de género en las elecciones de autoridades y de los organismos partidarios, previa intimación a las autoridades partidarias a ajustarse a dicho principio" e invita "a los partidos políticos a adecuar sus estatutos o cartas orgánicas".

Este avance normativo continua la línea que tradicionalmente Argentina ha mantenido en materia de promoción de participación política de la mujer, siendo el primer país del mundo en sancionar una Ley de Cupo para cargos electivos en el Congreso Nacional, en 1991 (Ley 24.012). Dicha norma estableció un mínimo de un 30% de mujeres en los cargos a elegir y en posiciones con posibilidad de resultar electas, y como resultado de la misma, la participación de las mujeres aumentó de un promedio del 5% al 35% en ambas cámaras. Esto impactó no sólo en términos cuantitativos, sino también cualitativos, evidenciados en la calidad y producto del trabajo legislativo.

La aprobación de la Ley de Paridad de Género para cargos electivos a nivel nacional se encuentra en sintonía con el avance que se viene dando a nivel subnacional. Siete legislaturas provinciales que ya han aprobado sus propias leyes de paridad, siendo los casos más recientes (2016) los de la Provincia de Buenos Aires, Salta, Chubut y Neuquén que se sumaron a Río Negro (2002), Santiago del Estero y Córdoba (2000).

Cabe señalar que el importante marco normativo que Argentina ha logrado desarrollar se asienta en mandatos constitucionales como el que prevé medidas de acción positiva para garantizar la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios (art. 37 CN) y el que encomienda al Congreso legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad (art. 75. inc 23 CN).

En este mismo orden, no es un dato menor señalar que la Convención para la Erradicación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) cuenta con jerarquía constitucional, y que dicha Convención prevé en su artículo 4.1 que la adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación.

Es oportuno destacar que de acuerdo con la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA la paridad de género aplicada en las candidaturas electorales es la política que mejor ha funcionado para incrementar el número de mujeres electas en las cámaras bajas. En la mayoría de los países que han sancionado normas de paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a cargos de elección popular, la representación de mujeres muestra un aumento significativo, con porcentajes inéditos de mujeres en los parlamentos de la región, que en su mayoría superan el 40%.

Por su parte, la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la participación de la mujer en la política (A/RES/66/130) de 2011 destaca la importancia crucial de dicha participación en todos los contextos y llama a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a examinar los diferentes efectos de sus sistemas electorales en la participación política de la mujer y su representación en los órganos electivos y ajustar y reformar esos sistemas.

Por último, conviene tener en cuenta que de acuerdo con un reciente informe de la Unión Inter Parlamentaria (IPU) el crecimiento en el número de mujeres parlamentarias a nivel mundial continúa siendo lento (menos de un 1%), siendo que la participación promedio de

mujeres en los Parlamentos nacionales aumentó sólo de 22.6% en 2015 a 23.3% en 2016, lo que manifiesta aún un desbalance significativo de género. En este sentido, Martin Chungong, Secretario General de IPU, ha manifestado que " La igualdad de representación en posiciones de poder es una precondition fundamental para una democracia verdaderamente efectiva y responsable".

Citado informe puede consultarse en:

[https://www.ipu.org/resources/publications/infographics/2017-03/women-in-politics-2017?utm\\_source=Inter-Parliamentary Union %28IPU%29&utm\\_campaign=550dedbec7-EMAIL\\_CAMPAIGN\\_2017\\_02\\_23&utm\\_medium=email&utm\\_term=0\\_d1ccee59b3-550dedbec7-258891957](https://www.ipu.org/resources/publications/infographics/2017-03/women-in-politics-2017?utm_source=Inter-Parliamentary%20Union%20IPU&utm_campaign=550dedbec7-EMAIL_CAMPAIGN_2017_02_23&utm_medium=email&utm_term=0_d1ccee59b3-550dedbec7-258891957)

De esta manera, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Paridad de Género en ámbitos de representación política, Argentina estará dando un aporte significativo en la materia y contribuyendo a la construcción de un mundo más equitativo.